Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno
Dirección de Sumarios Administrativos

AGB

DICTAMEN N° 060

REF: E18-2024-2229-Ae - "QUIROZ CAROLINA GISELLE C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 788/23.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 22, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial de fecha 15 de febrero de 2024, dictada por el Juzgado Laboral Nº 4 de ésta ciudad en autos caratulados: "QUIROZ CAROLINA GISELLE C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 788/23.

La sentencia mencionada resuelve, en su parte pertinente: *"...I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por la SRA. CAROLINA GISELLE QUIROZ contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó, esto es marzo de 2010, dentro del ámbito de la Dirección de Políticas de Género Unidad, de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, con funciones administrativas, en el término de sesenta(60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.* (E-parte Nº 1).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello, se advierte que no obra en la presente actuación electrónica informe de Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha intervenido la Fiscalía de Estado en E-Parte Nº 1, solicitando a la Secretaria General de la Gobernación, que inicie los trámites pertinentes para dictar el acto administrativo correspondiente que haga efectivo el derecho reconocido a la amparista.

En E-Parte Nº 6, el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica solicitó al Ministerio de Desarrollo Humano remitir los antecedentes sobre autos y el proyecto de decreto respectivo para el cumplimiento de la manda judicial.

En E-Parte Nº 8, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano adjuntó el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 06/2024 del Juzgado Laboral Nº 04 de la ciudad de Resistencia, dictada en autos caratulados: "*QUIROZ CAROLINA GISELLE C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO s/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 788/23.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En E-Parte Nº 10, la Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Humano -conforme constancias lucientes en la presente actuación electrónica- realizó observaciones técnicas y legales al Proyecto adjunto, solicitando que el mismo sea reelaborado de acuerdo con los términos de la sentencia. Una vez cumplido este requisito, requirió dar continuidad al presente tramite con el examen y contralor de las unidades administrativas que se encuentren pendientes.

Asimismo, en E-Parte Nº 11, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, adjuntó un nuevo Proyecto de Decreto, ajustado a las correcciones propuestas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de ese organismo.

En la E-Parte Nº 18 y 19 consta intervención de la Dirección de Gestión de Personal -Dpto. Cómputo y Licencias- y de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, ambas dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH), quienes formularon observaciones técnicas al acto administrativo proyectado. En E-Parte Nº 22, se adjunta el Proyecto de Decreto modificado, conforme a las correcciones propuestas por ambas Direcciones.

En E-Parte Nº 23 obra providencia de la Ministra de Desarrollo Humano, quien otorga el "Visto Bueno" y firma digitalmente el Anteproyecto Decreto obrante en E-parte N°22.

Ahora bien, conforme a la intervención solicitada por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte Nº 25), esta Asesoría General de Gobierno no presenta observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado. Sin embargo, se advertirse que debe cumplirse tanto en este caso como en lo sucesivo lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En resumen, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Por otro lado, se observa que no consta intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria ni de la Subsecretaría de Hacienda. Por ello, se considera conveniente que, previo a la

suscripción del proyecto adjunto, se dé intervención a estos organismos técnicos.

Es importante recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, tras compulsar el estado del Expte. Judicial Nº 788/23, se observa que la Sentencia dictada por Juzgado Laboral Nº 4 en fecha 15 de febrero del año 2024, se encuentra **firme y consentida** y que, ante el incumplimiento de la misma, el Tribunal actuante impuso a la demandada (Provincia del Chaco), el pago de una multa diaria de PESOS TRES MIL ($ 3.000,00), que será oblada por la accionada en favor de la actora hasta el efectivo cumplimiento de la decisión judicial impuesta en autos.

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

12 FEB. 2025